

La Academia de la Policía Local de Melilla contará con su propia normativa de funcionamiento interno en la que se establecerá su estructura orgánica, normas de funcionamiento y un régimen disciplinario que incluirá, como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del centro, con la pérdida de todos los derechos adquiridos.

Artículo 117.- Recursos y Presupuestos de la Academia.

Las instalaciones, medios y recursos de la Academia de la Policía Local, estarán integrados dentro de los de la propia Policía Local.

Artículo 118.- Selección del profesorado.

En la selección del profesorado se tendrá en cuenta, entre otros méritos, su capacitación y su experiencia profesional, la titulación académica, los cursos realizados, así como la cualificación y experiencia docente.

TITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- Normativa aplicable.

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Melilla se regulará por lo establecido en:

a) Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de 13 de Marzo.

b) Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 agosto.

c) Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril.

d) Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril.

e) Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, que aprobó el Reglamento de Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

f) Acuerdo regulador suscrito entre la Ciudad Autónoma y los funcionarios a su servicio.

2. La responsabilidad de los Policías Locales, podrá ser penal, civil y disciplinaria.

3. La iniciación de procedimientos penales, no impedirán la incoación y tramitación de expedientes disciplinarios por los mismos hechos, No obstante, la resolución definitiva del expediente, sólo podrá producirse cuando la sentencia en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos penales probados vinculará a la administración.

Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los funcionarios pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Policía Local de Melilla, quedarán integrados en las escales y categorías establecidas en el presente Reglamento conforme a lo siguiente:

a) La categoría de Subinspector en la de Superintendente

b) La de Suboficial 2º Jefe en la de Intendente.

c) La categoría de Suboficial en la de Inspector.

d) La categoría de Sargento en la de Subinspector.

e) La categoría de Cabo en la de Oficial.

f) La categoría de Policía en la de Policía.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local pasarán a integrarse en los nuevos grupos de titulación desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, retrotrayendo sus efectos a la fecha del 1 de enero de 2007, a los sólo efectos retributivos, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación, de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Pasados tres años desde la integración en los nuevos grupos de clasificación a los solos efectos retributivos, quedarán clasificados en los grupos previstos a todos los efectos. Para ello se deberá acreditar la posesión de la titulación exigida conforme a la nueva clasificación. Los incrementos